



Resolución Directoral

N° 186 -2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

29 NOV. 2021

VISTOS:

El Informe N° 0360-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de fecha 24 de noviembre de 2021, el Informe N° 0432-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe N° 0089-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-JBN de fecha 29 de noviembre de 2021, el Memorándum N° 0797- 2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 29 de noviembre de 2021 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda (...)";*

Que, en fecha 4 de marzo de 2020 Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, derivado de la Licitación Pública N° 05-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-Primera Convocatoria, para la ejecución del Saldo de la Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – Sector Sauce", por el monto contractual de S/ 4'486,372.24 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Dos con 24/100 Soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Con fecha 05 de agosto y 03 de noviembre de 2021 se notifica la O.S. N° 000236-2021-PLAN COPESCO NACIONAL y O.S. N° 000332-2021-PLAN COPESCO NACIONAL, respectivamente, al Sr. Manuel Tuesta Vela, para la contratación del servicio de consultoría de obra (Supervisor de obra), en el marco de la ejecución del saldo de obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, Distrito de Sauce, Región de San Martín – Sector Sauce";

Que, mediante Resolución Directoral N° 164-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 24 de setiembre de 2020, se denegó la Ampliación Excepcional de Plazo presentado por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL por cuatrocientos diez (410) días calendario, correspondiente al Contrato N° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 23 de enero de 2021;



Que, mediante Resolución Directoral N° 22-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 8 de febrero de 2021, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por diez (10) días calendario presentada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., precisándose en su artículo 3 que la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 23 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 034-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 18 de febrero de 2021, se declara improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentado por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. por cuarenta y tres (43) días calendario, correspondiente al Contrato N° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 23 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 19 de mayo de 2021, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ochenta (80) días calendario, correspondiente al Contrato N° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 23 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 27 de mayo de 2021, se declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y dos (42) días calendario, correspondiente al Contrato N° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se traslada al 06 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 27 de mayo de 2021, se declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por setenta y cinco (75) días calendario, correspondiente al Contrato N° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se traslada al 05 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N° 151-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 13 de setiembre de 2021, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por ochenta y seis (86) días calendario, correspondiente al Contrato N° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se traslada al 30 de agosto de 2021;

Que, mediante Asiento N° 446 del cuaderno de obra, de fecha 26 de agosto de 2021, el Residente de Obra anota la circunstancia que considera el inicio de la causal para la Ampliación de Plazo, señalando que: *"Continua la habilitación de planchas de acero estructural A36 e=8mm para módulo Mirador y la habilitación de madera para los diferentes módulos, del mismo modo continua el tratamiento de la madera habilitada y los trabajos de limpieza en obra. En relación a lo manifestado por la Supervisión en el Asiento de Obra N°445 de fecha 25/08/2021 en referencia al informe N° 012-2021/JAME/EE, se manifiesta que la empresa ha cumplido con el pago de los honorarios a dicho profesional; así mismo, se indica que se viene realizando el trámite para el cambio de dicho especialista";*

Que, mediante Asiento N° 530 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de octubre de 2021, el Residente de Obra anota la circunstancia que considera el cierre de la causal para la Ampliación de Plazo N° 07, consignando que: *"El día de hoy se deja constancia que ha finalizado el hito de la aparición de un nuevo ojo de agua, ubicado en el eje A entre los ejes 6 y 5 según el plano EC-02 del Adicional de Obra N° 01. Considerándose las mismas como cierre de la causal invocada mediante asiento N° 446 del 28.08.2021, la cual representa un "atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista" procediéndose a sustentar, cuantificar y solicitar la ampliación de plazo respectiva dentro de los plazos de ley, en concordancia con lo estipulado en el artículo 198° del RLCE (...);"*

Mediante Carta N° 129-2021-SAN ANDRES recibida por la Supervisión el 28 de octubre de 2021, el Contratista presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por cuarenta y nueve (49) días calendario, señalando como sustento la imposibilidad de ejecutar la partida contractual 09.02.02.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMENTACIÓN PROFUNDA C/MAQUINARIA, lo que genera la afectación de la ruta crítica de las partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 01, correspondiente al Centro de Interpretación, por causa no atribuible al contratista, esto es, por la presencia de un nuevo ojo de agua en el área de intervención del Centro de Interpretación al realizar las actividades de excavaciones profundas y el control de la napa freática, considerando que dicha circunstancia le imposibilitó llevar a cabo el normal desarrollo de las actividades predecesoras a la partida señalada, la misma que finalizó el hito de la aparición de un nuevo ojo de agua como lo indica el Residente de Obra en el Asiento N° 530 de fecha 13 de octubre de 2021;





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 018-2021-MTV/SO, que contiene el Informe N° 002-2021-MTV/SO, recibida por la Entidad el 08 de noviembre de 2021 (Exp. 1441261), la Supervisión emite pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, considerando que "(...), se evidencio que existió atrasos en la partida 02.02.01.01.01 EXCAVACIÓN PARA CIMIENTOS PROFUNDOS C/MAQUINARIA generado en área de intervención al Centro de Interpretación por la presencia de un nuevo ojo de agua por las constantes lluvias en la zona que inunda el forado de intervención, afectando de esta manera la ruta crítica". Asimismo, el Supervisor señala que: "(...), en virtud al Artículo 198° se evidencia que la contratista identifica los hitos de inicio y fin en los asientos N° 446 y 530 del residente del cuaderno de obra y se encuentra dentro de la circunstancia invocada para solicitar Ampliación de Plazo (quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada) (...)";

Que, al respecto, la Coordinadora de Obra mediante Informe N° 0360-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC de fecha 24 de noviembre de 2021, debidamente validado por el Coordinador del Área de Ejecución de Obras mediante Informe N° 2776-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, con la opinión favorable del Jefe de la Unidad de Ejecución de Obras, tal como consta en el Informe N° 0432-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, ambos de fecha 25 de noviembre de 2021, sustenta su discrepancia técnica en relación al pronunciamiento emitido por la Supervisión, concluyendo y determinando que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, en base a los siguientes criterios técnicos: **i)** El Residente de Obra señala el inicio de la causal haciendo referencia al Asiento N° 446 del Cuaderno de Obra, por lo que la Coordinadora de Obra ha revisado tanto la Carta N° 129-2021-SAN ANDRES del Contratista como del supervisor de obra en su Informe N° 002-2021-MTV/SO, adjunto a la Carta N° 018-2021-MTV/SO, evidenciando que no se adjunta la anotación de asiento N° 446 en el Cuaderno de Obra; **ii)** Asimismo, se ha revisado el Asiento N° 446 de fecha 26/08/2021 adjunto en la Valorización de Obra N° 13 correspondiente al periodo de AGOSTO de 2021 en donde no se manifiesta lo indicado por el contratista y supervisión referido al inicio de la causa que se indique el nuevo ojo de agua en el área de intervención; **iii)** El Residente de Obra señala el final de la causal haciendo referencia al Asiento N° 530 del Cuaderno de Obra en donde indica el cierre de la causal referido al nuevo ojo de agua; **iv)** el Contratista NO ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, numeral 198.1, referido a la anotación del inicio de la circunstancia para la solicitud de ampliación de plazo N° 07; **v)** Tanto el Contratista y la Supervisión no presentan registros fotográfico y/o filmicos que evidencien dicho evento que afecte la ruta crítica a causa de la presencia de un nuevo ojo de agua en el área de intervención correspondiente al Centro de Interpretación; **vi)** La supervisión no se pronuncia en ningún asiento del cuaderno de obra referido a la comprobación de la existencia de un nuevo ojo de agua en el lugar del evento; **vii)** Con las ampliación de plazo N° 04, N° 05 y N° 06, así como las suspensiones de plazo de ejecución de obra, la fecha de término de obra vigente se trasladó al 30/08/2021, siendo que el plazo contractual se mantiene a dicha fecha;

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (Subrayado agregado);



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento señala: "198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)" (Subrayado agregado);

Que, en virtud de las normas señaladas en los numerales precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias que: **i)** se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; **ii)** que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y **iii)** que se cumplan las formalidades y el procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento.

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través de los Informes Nros. 0360-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-NAC, 2776-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO y 0432-2021-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO, el Contratista no ha cumplido con las formalidades y el procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por este;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR; y la Resolución Ministerial N° 133-2021-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por cuarenta y nueve (49) días calendario presentada por la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L., en la ejecución del Contrato N° 07-2020-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, referido al Saldo de la Obra: "Acondicionamiento Turístico de la Laguna Sauce, distrito de Sauce, región San Martín – Sector Sauce", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Coordinadora de Obra Ing. Nelly Helga Arias Chauca y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Precisar que la fecha de término del plazo contractual se mantiene al 30 de agosto de 2021.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución a la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS E.I.R.L. y al Supervisor MANUEL TUESTA VELA, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



ALBERTO FRANCISCO PETRUK AZABACHE
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

